



Secretaría
FJS/OM

DON FRANCISCO JAVIER SANCHEZ RODRIGUEZ, OFICIAL MAYOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA, DEL QUE ES ALCALDE-PRESIDENTE DON JESÚS MANUEL SÁNCHEZ CABRERA

C E R T I F I C O: Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de noviembre de dos mil veintidós, adoptó, entre otros, el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

7.- CONTRATACIÓN.-

I) Resolución del contrato de ejecución de las de las obras de obras de renovación arteria de abastecimiento bajo FFCC y Hornos Caleros. Cofinanciado por el Fondo de Cooperación Local de la Junta de Castilla y León 2022 (Orden PRE/89/2022 de la Consejería de Presidencia) (Expte. 66-2022).- Fue dada cuenta de la propuesta de Alcaldía con el siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Asunto.- Resolución del contrato de ejecución de las de las obras de obras de renovación arteria de abastecimiento bajo FFCC y Hornos Caleros. Cofinanciado por el Fondo de Cooperación Local de la Junta de Castilla y León 2022 (Orden PRE/89/2022 de la Consejería de Presidencia) (Expte. 66-2022).

Debe partirse de los siguientes antecedentes:

1º.- Mediante Decreto de la Alcaldía 4695/2022 de 30 de junio de 2022 se aprueba el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el proyecto técnico elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado teniendo en cuenta un único criterio, precio, las obras de renovación arteria de abastecimiento bajo FFCC y Hornos Caleros. Cofinanciado por el Fondo de Cooperación Local de la Junta de Castilla y León 2022 (Orden PRE/89/2022 de la Consejería de Presidencia) con un presupuesto de licitación 545.020 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA (114.454,20 €), de donde resulta un importe total de (659.474,20 €).

2º.- Mediante Decreto de la Alcaldía 5247/2022 de 1 de agosto de 2022, se dispuso, previa la sustanciación del pertinente expediente de licitación adjudicar el contrato de ejecución las obras de renovación arteria de abastecimiento bajo FFCC y Hornos Caleros. Cofinanciado por el Fondo de Cooperación Local de la Junta de Castilla y León 2022 (Orden PRE/89/2022 de la Consejería de Presidencia) a la entidad mercantil MARTIN HOLGADO OBRA CIVIL SLU, en el precio de 540.932,35€, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA (113.595,79 €), arrojando un total de 654.528,14 euros.

3º.- Con fecha 23 de agosto de 2022 se formaliza aquella adjudicación mediante la firma del pertinente contrato.

4º.- El plazo para la firma del acta de comprobación de replanteo se fija en diez días (cláusula 6ª del pliego y 22ª del contrato), lo que no llega a producirse.

5º.- Con fecha 19 de octubre de 2022 (R.E. nº 27831) por parte de MARTIN HOLGADO OBRA CIVIL SLU se presentó escrito en el Ayuntamiento de Ávila interesando la resolución del contrato.

HASH DEL CERTIFICADO:
3347F14782F798024F1C4C39161B75FB7E3BB58F
C90D66DA8E2F414B451BD513F0C5C6334A408FD
FECHA DE FIRMA:
24/11/2022
24/11/2022
Firmado Seguro de Verificación: 050011D0C2ECB72DC5F5834BA499A

PUESTO DE TRABAJO:
OFICIAL MAYOR
ALCALDE PRESIDENTE

NOMBRE:
SANCHEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER
SANCHEZ CABRERA, JESUS MANUEL

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Ávila - <https://sede.avila.es> - Código Seguro de Verificación: 050011D0C2ECB72DC5F5834BA499A



6º.- Posteriormente y tras diversas reuniones, con fecha 15 de noviembre de 2022 (R.E. nº 31032) por la mercantil adjudicataria se presenta escrito solicitando dejar sin efecto el tenor literal del escrito citado en el ordinal anterior y que se disponga lo necesario para dar por resuelto el contrato de mutuo acuerdo con una indemnización equivalente a los honorarios del jefe de obra contratado específicamente para dicha obra en la cuantía de 6.250 euros

Efectuados los estudios necesarios, mantenidas las reuniones y encuentros que se ha considerado pertinentes en aras a analizar lo acontecido y estimando que la coyuntura actual obliga a adoptar las decisiones más adecuadas en pro del interés general que permita satisfacer de manera efectiva las necesidades y demandas que motivaron el impulso del contrato de referencia, se formula la presente para que, pueda elevarse como propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS

Primero.- El art. 237 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que:

"La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato."

Asimismo, la comprobación del replanteo viene regulada en el art. 139 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, que dispone lo siguiente en lo que ahora interesa:

"Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta."

En este caso, el plazo para la firma del acta de comprobación del replanteo se fijó en diez días.

A pesar de ello, también es cierto que debía aportarse por parte de la empresa el plan de seguridad y salud y el plan de gestión de vertidos procedentes de las obras, lo que hubiere podido justificar cierto retraso en la firma del acta reseñado para cuyo rúbrica el plazo inicial se antojaba ciertamente "apretado" condicionado, eso sí, por la exigencia de los plazos de la subvención del Fondo de Cooperación Local.

Por otro lado, cabe reseñar a estos efectos que esta obra está subvencionada, como decimos, por el Fondo de Cooperación Local de la Junta de Castilla y León 2022 (Orden PRE/89/2022 de la Consejería de Presidencia) que indica lo siguiente:

"2.- Comunicación y Publicidad.

*"Una vez concedida la subvención, cualquier acción comunicativa sobre la inversión subvencionada **deberá ser conjunta entre ambas administraciones y coordinada por la Dirección de Administración Local de la Junta de Castilla y León.** En este sentido, cualquier acto o visita pública que se realice antes, durante o a la finalización de la obra y en el que participen cargos políticos deberá ser conjunta entre los representantes de la Administración autonómica y la Administración local. La entidad local hará referencia a la subvención en la publicidad específica que pudiera hacer sobre las actividades subvencionadas. En todas las inversiones, sin perjuicio de lo*



especificado en los casos concretos, la imagen de la Junta de Castilla y León deberá aparecer siempre junto a la imagen de la Entidad Local, dentro de la imagen corporativa de la acciones integradas en el impulso de la reactivación social y económica local en el marco de la agenda 2030 en Castilla y León, de acuerdo con el manual de estilo que se encuentra disponible en la siguiente ruta: «Sede Electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>)». Trámites y servicios, Por materia, Administración local, Ayudas de la Cooperación Económica Local General y Específicamente del Fondo de Cooperación Local 2022»

Singularmente en las obras:

"Se deberá incluir un cartel informativo que incluirá la imagen de la Junta de Castilla y León y de la Entidad Local, así como los principales datos de la inversión, incluidos los medioambientales.

*El coste de este soporte informativo correrá a cargo de la subvención otorgada por la Junta Castilla y León, incluyéndose en el presupuesto considerado. Este cartel informativo permanecerá **desde el inicio de las obras** y hasta la verificación de la justificación de la inversión por parte de la Dirección de Administración Local, en ningún caso antes del día 31 de enero de 2024.*

A estos efectos, la entidad local beneficiaria de la inversión, con carácter previo a la ejecución del soporte informativo y el inicio de los trabajos de la inversión, deberá remitir la propuesta gráfica y su ubicación a la Dirección de Administración Local para su aprobación expresa, a través del formulario de «incorporación de datos o documentos a un procedimiento administrativo ya iniciado» disponible en la sede electrónica en la siguiente ruta: «Sede Electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Trámites y servicios, Por materia, Administración local, Ayudas de la Cooperación Económica Local General y específicamente del Fondo de Cooperación Local 2022».

La Dirección de Administración Local se reserva la posibilidad de requerir, cuantas veces sean necesarias, los cambios oportunos para su adecuación al manual de estilo."

Y añade:

El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones de comunicación y publicidad determinadas en el número 2 de este artículo décimo de la presente Orden dará lugar a la revocación de la ayuda con la consiguiente obligación de reintegro parcial de las cantidad percibida, que se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y podrá alcanzar hasta el 50% de la subvención recibida.

El pliego de condiciones decía:

"14.- CARTEL DE LAS OBRAS.- *El adjudicatario estará obligado a instalar en sitio visible, y a su cargo el cartel anunciador de la obra de conformidad con el modelo oficialmente aprobado que se le facilitará a la firma del contrato. La información a reproducir será consensuada previamente."*

La resolución de la JCyL aprobando el modelo y diseño de este cartel se produce el día 19 de octubre de 2021.

Por tanto, de forma objetiva se considera que el ayuntamiento no incurre en causa de resolución de pleno derecho por no haber efectuado el acta de comprobación de replanteo en el plazo legalmente establecido, al existir una causa justificativa.

Pero de esta circunstancia no tiene constancia ni notificación formal y escrita el contratista, condición inexcusable para que la misma opere en condiciones de igualdad y exigencia para ambas partes.

Segundo.- Así las cosas, el art. 245 de la LCSP prescribe:

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la Ley, las siguientes:

a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.



(...)

El art. 246 del mismo texto legal reseña:

(...)

2. Si se demorase *injustificadamente* la comprobación del replanteo, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista solo tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido. (en este caso, 10.818,64 €)

Enfrentamos de este modo un hecho cierto que es el retraso por parte de la administración contratante, es decir, el Ayuntamiento de Ávila, de la firma del acta de comprobación del replanteo; y por otra la concurrencia de causa o causas que explican tal demora aun cuando sin mediar notificación formal al contratista de tales circunstancias.

Además, en esta coyuntura se produce desde el 23 de agosto hasta la fecha un incremento de los precios de ciertas unidades de obra (esencialmente el material de fundición) que justamente por la demora en la comprobación del replanteo no pueden ser enjugados con cargo al principio de riesgo y ventura.

En las conversaciones mantenidas con la empresa, se plantean además diversas cuestiones en la ejecución material de algunas partidas de cierta complejidad que conllevan un sobrecoste tras el estudio de las mismas y las condiciones de los terrenos o zonas de actuación.

De este modo y, asumiendo la necesidad de replantear alguna de estas unidades y valorar el incremento de precios habidos desde agosto, se determina la inviabilidad de poder afrontar un modificado del contrato de una obra cuya ejecución no había comenzado.

Tales cuestiones, además, deben ser valoradas en este caso en la medida que las obras se orientan a la renovación de una red clave para el abastecimiento de la ciudad.

Tercero.- A la vista de tales circunstancias -lo que finalmente la empresa reconoce como razonables- se plantea una resolución de consenso.

Dispone el art 211 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las causas que de modo genérico determinan la resolución de un contrato amén de las singulares del contrato de obras que preconiza el art. 246 de la LCSP.

Por tanto, debe considerarse que la presente propuesta de mutuo acuerdo, exige concluir que no media otra causa de eventual resolución, toda vez que el art. 212 señala que "*La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.*"

Respecto al primer extremo, y analizado el relato de los hechos acontecidos, no permite apreciar esa imputabilidad directa y culpable que requiere o una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento de lo convenido o un hecho obstativo provocado intencionadamente que de un modo absoluto, definitivo e irreparable impida el cumplimiento; o bien, no es estrictamente preciso que el contratista incumplidor actúe con el ánimo deliberado de causar el incumplimiento pero ha de poderse atribuir al menos una conducta voluntaria y no sanada por una justa causa que la origine, obstativa al cumplimiento del contrato en los términos que se pactó.

Para la resolución contractual imputable al contratista no es suficiente que se frustré el fin del contrato para la otra parte, sino que debe haber un incumplimiento inequívoco y objetivo, con voluntad persistente y obstativa al cumplimiento.



Sin embargo, de los hechos acontecidos y del análisis de las circunstancias concurrentes, puede colegirse que no existe un motivo directo, irreformable, no cuestionable o indefectible que permita imputar al comportamiento y conducta de la entidad adjudicataria el incumplimiento del plazo máximo para la firma del acta de comprobación de replanteo.

Esta demora sería achacable a la administración obligada a su convocatoria, que, aun teniendo motivos razonables, no produce comunicación formal a la entidad adjudicataria.

De este modo, el contratista asume y acepta la resolución de común acuerdo pero mediando indemnización equivalente la coste del jefe de obra contratado para la misma los meses de septiembre, octubre y mediados de noviembre lo que prueba, que la contrata había actuado con ánimo de enfrentar la obra a la mayor brevedad.

Cuarto.- Así las cosas, el requisito fundamental para que se dé el mutuo acuerdo como causa de resolución contractual es la voluntad coincidente de las partes contratantes en orden a resolver el contrato, aunque subordinada a la inexistencia de causa de resolución imputable al contratista y a la concurrencia de razones de interés público, u otras circunstancias de carácter excepcional (debidamente justificadas), que hagan innecesario o inconveniente la permanencia de la relación contractual.

En el presente caso es palmario, después de lo acontecido, que no es viable continuar con el contrato toda vez que se han valorado razones técnicas y económicas que impiden salvar las obras tal y como se han licitado y adjudicado sin que estas puedan solventarse en el ámbito de un modificado contractual en los términos del art. 205 de la LCSP, o con un mayor plazo de manera, que permaneciendo inalterables los motivos que fundaron la licitación y la necesidad de ejecución de las obras para la materialización de una infraestructura precisa para dar cobertura a la demanda existente, resulta ajustado a la plena satisfacción del interés público concertar una resolución de mutuo acuerdo de manera inmediata que permita viabilizar los trámites necesarios en orden a retomar su planteamiento a la mayor brevedad posible.

En virtud de cuanto antecede, vistos los informes emitidos al efecto y considerando que el art. 213 de la LCSP señala que cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas y Considerando las facultades que me confiere la disposición transitoria 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, elevo **PROPUESTA a la Junta de Gobierno Local** para la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Disponer la resolución contractual de mutuo acuerdo del contrato para la ejecución de las obras de renovación arteria de abastecimiento bajo FFCC y Hornos Caleros. Cofinanciado por el Fondo de Cooperación Local de la Junta de Castilla y León 2022 (Orden PRE/89/2022 de la Consejería de Presidencia) vinculadas al expediente de licitación 66/2022 adjudicada a MARTIN HOLGADO OBRA CIVIL SLU y formalizado mediante contrato suscrito con fecha 23 de agosto de 2022.

Segundo.- Reconocer el derecho de la mercantil MARTIN HOLGADO OBRA CIVIL SLU a ser indemnizada conforme a lo interesado en el importe de **6.250 €** correspondientes a los honorarios del jefe de obra contratado específicamente para dicha obra cuyo pago se produciría previa acreditación por su parte del abono efectivo de tales honorarios.

Tercero.- Dar traslado del presente a la Junta de Castilla y León para su debida constancia, interesando la prórroga pertinente a efectos de la justificación de la subvención con cargo al Fondo de Cooperación Local.

No obstante la Junta de Gobierno acordará lo que estime procedente.”

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. Vázquez Sánchez y la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, produciéndose, por tanto, siete votos a favor y dos abstenciones, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.



Y para que así conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, y con la salvedad a que se refiere el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Ávila, a 24 de noviembre de dos mil veintidós.

VºBº
EL ALCALDE

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera

EL OFICIAL MAYOR

Fdo: Francisco Javier Sánchez Rodríguez